

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020

DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declararlo desierto, de conformidad con las siguientes valoraciones.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG906/2015, el Consejo General aprobó la designación del Consejero Presidente y de las consejeras y consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Nayarit. En el resolutivo Quinto del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre de 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- II. El 23 de agosto de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las consejeras o consejeros electorales.
- III. El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de consejeras y consejeros electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

- IV. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1485/2018, por el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- V. El 28 de agosto de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG406/2019 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de los estados de Puebla, Nayarit y Michoacán.

En dicho documento se establecieron las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista.

- VI. El 30 de septiembre de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG434/2019 mediante el cual se aprueba la modificación del Acuerdo INE/CG406/2019, por el cual se aprobaron las convocatorias de Nayarit y Puebla, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-134/2019.
- VII. De conformidad con el punto resolutive segundo del Acuerdo INE/CG406/2019, se aprobó la vigencia de los lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial, así como los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista, aprobados mediante los Acuerdos INE/CG1217/2018 e INE/CG1218/2018 respectivamente, los cuales son aplicables a la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de que “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C., (COLMEX) no conociera su identidad, es decir, COLMEX no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante. Asimismo, se estableció que tres especialistas dictaminarían un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación, misma que tuvo por

objeto calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo y la destreza de las y los aspirantes para proponer soluciones y estrategias claras respecto de algún tema del ámbito político - electoral.

La etapa de valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de las y los consejeros electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

La valoración curricular permitió constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional. Mientras que la entrevista presencial permitió tener información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo; negociación y profesionalismo e integridad.

Asimismo, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, aprobó una Cédula en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostraran en la entrevista vista.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los

Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 28 de agosto de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG406/2019 por el que emitió la Convocatoria para el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el resolutivo Tercero del referido Acuerdo, se publicó la Convocatoria en periódicos de circulación nacional y un medio de circulación regional o local de la entidad.

Para el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, es decir, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados, a las representaciones de las Consejerías del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las y los aspirantes a Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Nayarit, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 12 y 13, del 17 al 20 y del 23 al 25 de septiembre de 2019. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación. Asimismo, se estableció que las y los aspirantes que así lo requirieran, podían asistir a las

oficinas de las Juntas Local y Distritales del Instituto en las entidades con proceso de selección y designación o en la Secretaría Ejecutiva, para ser apoyados en el llenado de los formatos.

Una vez requisitados los formatos, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Nayarit:

ENTIDAD	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Nayarit	12	19	31

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de Nayarit, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/005/2019 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos en el estado de Nayarit.

ENTIDAD	TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
Nayarit	31	29	2

En el caso de las 2 personas que incumplían con alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, se reseña el incumplimiento en el cuadro siguiente:

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
1	19-18-01-0001	Artículo 100, párrafo 2, incisos d) y f), de la LGIPE; y base tercera, numerales 4 y 6, de la Convocatoria.	La persona presentó copia simple de su título profesional de Licenciada en Ciencia Política, expedido el 28 de mayo de 2019 por la Universidad Autónoma de Nayarit, del cual se desprende que sustentó su examen profesional el día 11 de abril de 2019, sin embargo, la obtención de dicho título no cumple con la antigüedad de cinco años al día de la designación del 23 de enero de 2020.

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>Por otra parte, la persona es originaria de la Ciudad de México, por lo cual debía presentar una constancia de residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores al día de la designación, sin embargo, la constancia de residencia presentada no indica los años de residencia en el domicilio, asimismo, del informe remitido por la Dirección Federal del Registro Federal de Electores y al llevar a cabo la consulta pertinente en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) se encontró la siguiente información de la persona: del 29/11/2017 al 08/12/2017 realizó un movimiento de cambio de domicilio, a Quintana Roo.</p> <p>De lo anterior se desprende que, a partir del mes de diciembre de 2017, su domicilio declarado ante el Registro Federal de Electores era en la ciudad de Quintana Roo. Por ello, se le resta eficacia probatoria al Certificado de Residencia exhibido por la persona, para acreditar su residencia efectiva en la entidad de Nayarit, de cinco años anteriores a la designación.</p> <p>En ese sentido, con los documentos exhibidos por la persona, no acredita contar con una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a su designación ni poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 23 de enero de 2020, título a nivel licenciatura, razón por la cual no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100, párrafo 2, incisos d) y f) de la LGIPE, así como la Base tercera, numerales 4 y 6, de la Convocatoria relativa.</p>
2	19-18-01-0019	Artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE; y base tercera, numeral 6, de la Convocatoria.	<p>Con el objeto de acreditar su residencia efectiva en la entidad, de por lo menos cinco años anteriores a la designación, la persona exhibió una Certificación expedida por el Ayuntamiento Constitucional Bahía de Banderas, Nayarit el 17 de septiembre de 2019, la cual únicamente hace constar que la persona bajo protesta de decir verdad manifestó que es originario de Coyuca de Benítez Guerrero y que tiene domicilio en la localidad de Valle Dorado, Nayarit, desde hace aproximadamente 17 años, sin embargo, los documentos exhibidos para acreditarlo resultan insuficientes para acreditar una residencia efectiva por ese periodo, como se verá a continuación:</p> <p>“(…) el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que es originario de COYUCA DE BENITEZ GUERRERO; MÉXICO con domicilio ampliamente conocido en...la localidad de Valle Dorado, Nayarit, en el cual radica desde hace aproximadamente 17 años, dentro esta Municipalidad, presentando copia del acta de nacimiento, copia del INE y comprobante de domicilio...”</p> <p>El acta de nacimiento no es el documento idóneo para acreditar una residencia efectiva y menos aún un periodo determinado, por el contrario, con la misma sólo acredita ser originario de la entidad de Guerrero. El comprobante de domicilio, consistente en un recibo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, de Bahía de Banderas, Nayarit, correspondiente a Julio del 2019, no se encuentra expedido a su nombre, por lo que no puede generar presunción a su favor de que efectivamente sea su domicilio. Y por último, su credencial para votar, aunque reporta un domicilio en la entidad de Nayarit, fue expedida apenas en el 2019, cuando en el Registro Federal de Electores, del 02/09/2016 hasta el 03/09/2019 tenía registrado domicilio en el estado de Jalisco.</p> <p>En dichas circunstancias y para efecto del cumplimiento de requisitos legales, es insuficiente la certificación exhibida, ya que</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>por sí sola no acredita una residencia, por el contrario sólo hace constar una declaración o manifestación de la persona respecto de su domicilio, máxime que el mismo no concuerda con el que aparece reportado ante el Registro Federal de Electores.</p> <p>Por otra parte, en el apartado de "trayectoria laboral" de su resumen curricular, la persona manifestó que trabajó en el Instituto Nacional Electoral, como Vocal del Registro Federal de Electores Distrital, teniendo adscripción en la entidad de Oaxaca, del 01/01/2012 hasta el 15/08/2016 y no fue sino después de esta fecha que cambió su adscripción a la entidad de Nayarit como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de conformidad con el Acuerdo INE/JGE/180/2016. De lo anterior se desprende que, en dicho periodo se encontraba laborando en Oaxaca y por lo tanto, interrumpe su residencia efectiva en la entidad de Nayarit, por un tiempo mayor a seis meses, máxime que de conformidad con el artículo 460, numeral 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, circunstancia que lo obliga a mantener una residencia efectiva en su adscripción laboral.</p> <p>Tiene fundamento a lo anterior, lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del SUP-JDC-422/2018, al considerar que el plazo máximo de seis meses, que puede verse interrumpido el periodo de residencia que marca el requisito legal, es un plazo válido, racional y proporcional de cara a los cinco años que deberían cumplir de forma ininterrumpida, sin que ello trastoque otros derechos como sería el de integrar un órgano electoral. Por ello es que dicho requisito legal ha sido considerado una medida razonable y objetiva que no restringe el derecho político mencionado. Lo anterior es así, porque la residencia efectiva implica habitar en un lugar determinado y además, tener la intención de establecerse en ese lugar para que los consejeros ejerzan sus funciones con conocimiento actual y directo de los problemas de cierta localidad. Entonces, la naturaleza del requisito de la residencia efectiva es que la persona demuestre ese vínculo o lazo con el estado del que se encargará de desarrollar la función electoral, por lo que, lo lógico sería que se tratara de una residencia ininterrumpida en el lugar, a fin de generar ese vínculo. Por lo que el lapso máximo de seis meses en los que una persona puede ausentarse del lugar en el que reside, con motivo de un servicio público, resulta idóneo para asegurar la proximidad y el conocimiento de las problemáticas actuales que en la materia político-electoral se presentan en el estado.</p> <p>Asimismo, del informe remitido por la Dirección Federal del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/43121/2019, de fecha 3 de octubre de 2019, y al llevar a cabo la consulta pertinente en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) se encontró la siguiente información: del 02/09/2016 hasta el 03/09/2019 tenía registrado domicilio en el estado de Jalisco, y no fue sino hasta el 2019 que lo cambió al estado de Nayarit. En dichas circunstancias, no puede generarse una presunción a su favor sobre una residencia efectiva en Nayarit por cinco años anteriores a la designación.</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>Resulta aplicable la Tesis LXIII/2001, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del SUP-JRC-336/2000, que reza bajo el rubro: "RESIDENCIA EFECTIVA. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA ACREDITARLA DEBE REALIZARSE A PARTIR DEL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR A LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA)" en donde la residencia efectiva, es la que material y físicamente se da a lo largo del tiempo necesario y, por otro lado, la de carácter objetivo, referido a que el ciudadano en cuestión desempeñe en el municipio correspondiente un empleo, profesión, arte, industria o actividad productiva y honorable.</p> <p>De igual forma, tiene aplicación a lo anterior, la Jurisprudencia 27/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reza bajo el rubro: "ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA", a partir de la cual, la autoridad competente debe atender a la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no con el requisito de la residencia.</p> <p>En las relatadas circunstancias es que la persona no cumplió con el requisito de tener una residencia efectiva en la entidad de Nayarit, por lo menos cinco años anteriores al 23 de enero de 2020, en virtud de que, no obstante su Certificación expedida por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, de conformidad con lo referido en párrafos anteriores, la persona no se encontraba laborando en la entidad del 01/01/2012 hasta el 15/08/2016, y de todas las constancias que obran en su expediente no puede generarse una presunción a su favor sobre una residencia efectiva de cinco años, lo anterior, de conformidad con el artículo 100, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, así como la Base Tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</p>

Ahora bien, respecto del resto de las y los 29 aspirantes que participaron en el proceso de selección y designación para presidir el órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, debe apuntarse que, en todos los casos, se dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentaron documentación comprobatoria de ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años de edad al día de la designación.

- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno.
- No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No están inhabilitados para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titulares de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. Ni como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titulares de dependencia de los Ayuntamientos.
- No han sido designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente, ni consejeras o consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Nayarit o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregaron los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial para votar vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Curriculum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 9 de noviembre de 2019 en las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, las sedes y horarios, así como la guía de entrevistas, se publicaron de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

De las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, fue de 21 como se muestra enseguida:

SEDE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Instituto Tecnológico de Tepic	8	13	21

El 19 de noviembre de 2019, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto del estado de Nayarit, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos, siempre y cuando hayan obtenido una calificación igual o mayor a 6. Asimismo, se definió que en caso de empate en la posición número 10, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto, situación que para el caso de la referida aplicación no ocurrió. En el caso de las mujeres, es importante señalar que, de las 8 mujeres que presentaron el examen de conocimientos, 3 obtuvieron una calificación mayor o igual a 6, por lo que pasaron a la etapa de ensayo. De los 13 hombres que presentaron el examen de conocimientos, 4 obtuvieron una calificación mayor o igual a 6, por lo que pasaron a la etapa de ensayo.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 20 de noviembre de 2019, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que, para el estado de Nayarit, se presentaron 2 solicitudes de revisión de examen de conocimientos, de quienes no quedaron entre las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres con la mejor calificación y no pasaron a la etapa del ensayo presencial, para quienes se confirmó su calificación.

E. ENSAYO PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 4, de la Convocatoria aprobada, las 3 aspirantes mujeres y los 4 aspirantes hombres de la entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 23 de noviembre de 2019.

El 23 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes, de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales”*. Es así que, mediante el Punto resolutivo Segundo del Acuerdo INE/CG406/2019 el Consejo General aprobó su vigencia para la Convocatoria correspondiente a la selección y designación de las consejeras o consejeros presidentes de los Organismos Públicos Locales de Puebla, Nayarit y Michoacán.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el “COLEGIO DE MÉXICO” (COLMEX).

De manera que el 23 de noviembre de 2019, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las 3 mujeres y a los 4 hombres que obtuvieron la mejor calificación en el examen de conocimientos. La sede de aplicación del ensayo presencial fue el Instituto Tecnológico de Tepic, ubicado en Av. Tecnológico 2595, Fracc. Lagos del Country, C.P. 63175, Tepic, Nayarit.

El 13 de diciembre de 2019, “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C. (COLMEX) hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El COLMEX hizo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que 4 aspirantes, 2 mujeres y 2 hombres accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, el 13 de diciembre de 2019 en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

En esa misma fecha, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Al respecto, es necesario señalar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta el 17 de diciembre de 2019 para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, no se presentaron solicitudes de revisión de ensayos.

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la

evaluación de esta etapa está a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Así, mediante acuerdo INE/CVOPL/007/2019 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
2	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
3	MTRA. B. CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Una vez conformados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales, este Consejo General llevó a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de conformidad con el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa. Los cuales, de conformidad con lo establecido en el punto resolutivo Segundo del Acuerdo INE/CG406/2019, el Consejo General aprobó su vigencia para la Convocatoria correspondiente en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo.
Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, el día 10 de enero de 2020, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Nayarit que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada una de las consejeras y cada uno de los consejeros electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con las que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista.

Ahora bien, por lo que respecta a la cédula integral con el desglose de resultados, en estricta observancia de la normatividad y los parámetros establecidos en materia de protección de datos personales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha determinado publicar en la página institucional, únicamente las cédulas integrales de las personas que, en su caso, resultan designadas para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente, o de Consejera o Consejero Electoral de algún Organismo Público Local.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

Los días 13 y 16 de diciembre de 2019, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, no se recibieron observaciones respecto de las y los aspirantes del estado de Nayarit.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE ACCEDIERON A LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PARA LA REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Al igual que en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros de los Organismos Públicos Locales de Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, en el caso de la designación de la Consejera o Consejero Presidente del de Nayarit, de conformidad con la información presentada en los párrafos anteriores, se cumplió con el desahogo de cada una de las etapas previstas en la Convocatoria correspondiente.

Es así que, si bien fueron 29 aspirantes los que se registraron para participar en el proceso de selección y designación de Nayarit, después del cumplimiento de cada una de las etapas previas, únicamente **4 aspirantes, 2 mujeres y 2 hombres**, accedieron a la etapa de *Valoración curricular y entrevista*, siendo estos los únicos con posibilidad de ser considerados para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del IEEN.

Al respecto, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento y el Criterio Cuarto aprobado por el Consejo General para el desahogo de la etapa de valoración

curricular y entrevista, el propósito de la misma es identificar que el perfil de las y los aspirantes, además de estar apegado a los principios rectores de la función electoral, cuente con las competencias gerenciales indispensables que den cuenta de su idoneidad para el desempeño del cargo.

En ese sentido, del desahogo de la etapa en comento, a través de los tres grupos de entrevistadores que fueron debidamente integrados por las y los Consejeros Electorales del Instituto, tomando en cuenta la revisión de su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral, así como de las aptitudes analizadas mediante la entrevista (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad), la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en coincidencia con el resto de las y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, considera que no se encontró un perfil apto para el desempeño de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Si bien es cierto que las y los 4 aspirantes que llegaron hasta la última etapa acreditaron tener conocimientos técnico-electorales y competencias comunicativas y matemáticas suficientes, a través de la aprobación del examen de conocimientos, así como su capacidad argumentativa por medio de la presentación del ensayo presencial, fue en el análisis específico de las aptitudes requeridas para el desempeño del cargo de la Presidencia en donde se considera que los respectivos perfiles no colman las necesidades específicas del mismo.

Es un hecho que las y los aspirantes que accedieron a la última etapa, son personas valiosas con perfiles destacados. Tal es el caso que, los cuatro cuentan con un título en licenciatura en diversas ramas como Estudios Políticos y Gobierno, Derecho, Economía y Sistemas Computacionales. Además, tres de ellos también cuentan con estudios de Maestría en diferentes rubros como Ciencias Políticas, Ciencias Administrativas en el Área de Administración Pública y Administración y Gestión Electoral. Asimismo, una de las aspirantes cuenta con estudios de doctorado en Derecho.

En cuanto a su desarrollo profesional, también dieron cuenta y acreditaron los cargos que han ocupado a lo largo de su carrera. Éstos son de diversa índole, nivel de responsabilidad y materia. Algunos de ellos se han desempeñado en el área de análisis político y docencia. Asimismo, los cuatro aspirantes dieron cuenta de su experiencia en materia electoral y en el ámbito administrativo a nivel nacional y/o local.

Es así que, si bien, las y los aspirantes que participaron en la valoración curricular y entrevista, cuentan con diversas capacidades y habilidades, del desahogo particular de las entrevistas, no se observó que contaran con características que dieran cuenta de niveles destacados de aptitudes en materia de responsabilidad administrativa, de dirección, de conducción y de construcción de consensos que se requieren para encabezar una institución del Estado.

Además, entre los aspirantes no hay personas que hayan desempeñado actividades de dirección que pudieran generar certidumbre respecto a un buen funcionamiento del Organismo Público Local de Nayarit.

Al respecto, cabe resaltar que, incluso la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece, en su artículo 87, responsabilidades específicas para la Presidencia del Consejo General, frente a las que corresponden al resto de las y los Consejeros Electorales; algunas de ellas son:

- *Dirigir y coordinar las acciones del IEEN.*
- *Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IEEN.*
- *Representar legalmente al Instituto y al Consejo Local Electoral.*
- *Elaborar el presupuesto de gastos del Instituto, así como de los procesos y órganos municipales electorales.*
- *Vigilar que se cumplan los acuerdos del Consejo Local Electoral.*
- *Proponer al Consejo Local Electoral el nombramiento del Secretario General, así como designar al personal necesario para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Instituto.*

De hecho, dichas responsabilidades son retomadas por el Reglamento Interior del IEEN, instrumento en el cual se distinguen con mayor precisión respecto a las atribuciones de las y los Consejeros Electorales:

Artículo 23. Las Consejeras y Consejeros Electorales, además de las atribuciones que les confiere la reglamentación local en materia electoral tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas o morales;*

- II. Coordinar por conducto de la Consejera o Consejero Presidente con la Secretaría General, los asuntos a listarse para la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo Local;*
- III. Proponer la designación del personal adscrito a sus oficinas; y*
- IV. Aprobar la creación de Direcciones, Unidades Técnicas, Áreas y Coordinaciones a la estructura orgánica del Instituto.*

Lo anterior da cuenta de que el cargo de la Presidencia del Consejo General de un Organismo Público Local requiere que, en un grado destacable, se cuente con habilidades y aptitudes que permitan a la persona que lo ostente, no solo representar legal y políticamente, sino conducir y dirigir al Instituto correspondiente; es decir, implica que se acrediten competencias de alta dirección y conducción política, así como de coordinación de órganos colegiados.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta Comisión que la experiencia del trabajo interinstitucional entre el Organismo Público Local de Nayarit con el Instituto Nacional Electoral, da cuenta de que, en un primer momento, como resultado de la reforma de 2014, dicho Organismo pasó de ser una institución con una estructura temporal, a una permanente lo cual implicó grandes retos en cuanto a su funcionamiento interno. Asimismo, derivado de la falta de personal y la disponibilidad de los recursos adecuados, durante el proceso electoral de 2017, el Instituto Nacional Electoral tuvo que tomar medidas muy puntuales, incluso con el traslado de personal. Por ello, cobra aún más relevancia el hecho de que la persona que sea designada para ocupar el cargo de la Presidencia, no solo de cuenta de sus conocimientos técnicos, sino que además cuente con destacadas competencias de liderazgo, conducción y dirección de órganos colegiados, gestión política, así como de conocimientos administrativos. Es así que como resultado de la etapa de valoración curricular y entrevista, se llegó a la conclusión de que las y los aspirantes que accedieron a la misma, no dieron cuenta de un entendimiento exhaustivo respecto de las complejidades a las que se enfrenta el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

En ese sentido, tal y como se mencionó en los párrafos anteriores, las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración y entrevista, cuentan con las competencias que fueron evaluadas, en específico, de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, pero no al grado

requerido para afrontar la responsabilidad que implica, de manera particular, el cargo de la Presidencia.

Para mayor referencia y en atención al principio de certeza, a través del folio correspondiente, a continuación, se presenta una tabla que resume la calificación promedio obtenida por cada una y cada uno de los aspirantes que accedieron a dicha etapa, desglosada en los rubros que la componen, de conformidad con los Criterios aprobados por el Consejo General. En particular, se puede observar la calificación promedio que obtuvo cada persona en cuanto a la valoración de las aptitudes que fueron evaluadas durante la entrevista.

FOLIO	VALORACIÓN CURRICULAR			ENTREVISTA						
	HISTORIA PROFESIONAL Y LABORAL (25)	PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIALES (2.5)	EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL (2.5)	APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES (15)	LIDERAZGO (15)	COMUNICACIÓN (10)	TRABAJO EN EQUIPO (10)	NEGOCIACIÓN (15)	PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD (5)	CALIFICACIÓN FINAL (100)
19-18-01-0018	21	1.13	2.38	13.75	8.88	6.25	7.75	8.50	5	74.63
19-18-01-0027	20.33	0.33	1.83	12.33	10.33	7	7.67	9.33	3.67	72.83
19-18-01-0009	19.67	1.83	1.33	12.33	10.17	7	7.67	9	3.67	72.67
19-18-01-0014	20.17	1.90	1.50	12.67	11.33	7.67	8	10	3.50	76.73

Por lo tanto, en el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, es decir, contar con las capacidades necesarias para ocupar la Presidencia del órgano máximo de dirección de un Organismo Público Local. Bajo este criterio, tal y como se ha motivado en el presente documento, la valoración de cada uno de los perfiles correspondientes, se limitó a elementos objetivos y cuantificables, tal y como se constata a través de los argumentos expuestos y las calificaciones reflejadas en el cuadro anterior.

Es así que, aunado a las consideraciones que han sido expuestas en el presente Dictamen, actualmente el órgano colegiado del Organismo Público Local de Nayarit está funcionando en términos y condiciones adecuadas por lo que lejos de generar algún espacio de acoplamiento que pudiera afectar los trabajos operativos del Organismo, se debe privilegiar la continuidad de los mismos.

En razón de lo anterior, derivado de la vacante generada en el Organismo correspondiente, a través del Acuerdo INE/CG412/2019, el 4 de septiembre de 2019, se determinó designar a la Consejera Electoral Alba Zayonara Rodríguez Martínez como Consejera Presidenta Provisional en tanto el Instituto lleva a cabo el proceso de selección y designación de quien deberá ocupar la Presidencia, por lo cual dicho acuerdo permanecerá vigente y la Consejera Electoral en mención deberá continuar al frente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

En consecuencia, no pasa desapercibido para esta autoridad que el órgano superior de dirección del Organismo Público Local de Nayarit estará funcionando, en lo que se designa un nuevo Consejera o Consejero Presidente, con seis de sus integrantes. Sin embargo, es de señalar que **dicha determinación no generará una afectación sustancial al desarrollo de las actividades de la institución** dado que contarán con el quórum necesario para sesionar y atender las atribuciones que legalmente le son conferidas, tal y como lo establece la normatividad aplicable:

Entidad	Instrumento normativo	Artículo (s) de Ley o Reglamento aplicables	Conformación de quórum	Número de Consejeras/os en funciones
Nayarit	Ley Electoral del Estado de Nayarit	Art. 83. El Consejo Local Electoral se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales , con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes , concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político y candidato independiente contarán con un representante propietario y un suplente en dicho órgano.	4 Consejeros	6

Entidad	Instrumento normativo	Artículo (s) de Ley o Reglamento aplicables	Conformación de quórum	Número de Consejeras/os en funciones
	Reglamento de Sesiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit	Art. 21. Reglas para la instalación de las sesiones. "... 2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente; 3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.		

Incluso, desde que se generó la vacante de la Presidencia del Organismo Público Local, el órgano máximo de dirección ha atendido cada una de sus atribuciones sesionando con la participación de las y los 6 Consejeros Electorales en funciones.

Por lo anterior, la Comisión de Vinculación propone al Consejo General del Instituto declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Nayarit.

En consecuencia, de conformidad con el supuesto contemplado en los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, en virtud de que, como resultado del proceso de designación, no se integra la totalidad de las vacantes previstas, la Comisión, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, deberá iniciar los trabajos correspondientes al proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se propone declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Nayarit.

Por la fundamentación y las consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

SEGUNDO. En virtud de que no se integra la vacante de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la Comisión, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, deberá iniciar los trabajos correspondientes al proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente.

TERCERO. En términos del artículo 32 del Reglamento, se determina que la Consejera Presidenta Provisional del Organismo Público Local, Alba Zayonara Rodríguez Martínez, designada mediante Acuerdo INE/CG412/2019, deberá continuar en el cargo, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

Así lo dictaminaron y firmaron las y los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Presidente de la Comisión

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral

Mtra. B. Claudia Zavala Pérez
Consejera Electoral

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Secretario Técnico